



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACUERDO GENERAL 03/2020, DE VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO POR EL QUE SE SUSPENDEN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, Y POR ENDE, SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS QUE COMPRENDEN DEL VEINTIUNO DE MARZO AL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

ANTECEDENTES

I. De acuerdo con información oficial, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, en diciembre de dos mil diecinueve se inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus), el cual se ha expandido y está afectando a muchos países, entre ellos el nuestro.

II. La COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y a la población en general, por su fácil propagación al contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

III. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasó de ser una epidemia a una pandemia, debido a los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción; por lo que con el fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países entre los que se encuentra México, han adoptado acciones para contener la COVID-19, tales como medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo.

IV. El dieciséis de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a través de la Dirección de Epidemiología emitió un informe técnico con corte a esa fecha indicando lo siguiente:

- A nivel mundial se han reportado 167,506 casos confirmados (13,903 casos nuevos) de COVID-19 y 6606 defunciones (862 nuevas defunciones). Existiendo una tasa de letalidad global de 3.94%.

- En México a la fecha en que se emitió el informe referido, se habían confirmado 82 casos de COVID-19; y
- Se tienen casos sospechosos en investigación en diferentes Estados de la República.

V. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal Electoral de Tabasco, emitió el Acuerdo General 02/2020, relativo a la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de servicios de sus servidores públicos y personas que acudan a sus instalaciones.

VI. El dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal informó a través de su página oficial que a esa fecha se tenían 118 casos confirmados de COVID-19 en México.¹

VII. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal al actualizar su información en su página oficial, informó que se encuentran confirmados 164 casos de COVID-19.²

VIII. Por su parte, la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, informó a través de su titular Dra. Silvia Roldán Fernández, que al diecinueve de marzo de dos mil veinte se encuentran confirmados 02 casos de coronavirus, 09 sospechosos y 06 muestras en análisis; de lo que se puede advertir que en un día se incrementó al doble los casos de personas infectadas respecto a lo reportado el día anterior, esto es, el diecisiete de marzo de dos mil veinte.

C O N S I D E R A N D O

I. Con fundamento en el artículo 63 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Tribunal Electoral de Tabasco, es la máxima autoridad jurisdiccional de la materia en el Estado y funcionará siempre en Pleno de manera permanente.

II. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula el derecho a la salud, el cual conforme al diverso numeral 1 todas las autoridades del Estado Mexicano se encuentran obligadas a promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

¹ <http://www.gob.mx/Salud/documentos/nuevo-coronavirus>

² <http://www.gob.mx/Salud/documentos/nuevo-coronavirus>

III. La Ley General de Salud reglamenta el derecho fundamental a la salud que tiene toda persona, indicando en su artículo 2, fracciones I y IV que algunas finalidades que tiene el derecho a la protección a la salud es el bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

A su vez, el numeral 404 en sus fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de la citada Ley dispone que las medidas de seguridad sanitaria, resultan ser entre otras, el aislamiento, la cuarentena, la observación personal, la vacunación de personas, la suspensión de trabajos o servicios, la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

IV. El artículo 172 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco dispone que corresponde a la Secretaría de Salud en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles; y el diverso 173 prevé que el Gobierno del Estado en coordinación con las autoridades sanitarias federales y municipales elaborarán programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud general en la población.

Por su parte, el artículo 46, fracción III de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, dispone que son obligaciones de las entidades públicas en las relaciones laborales con sus trabajadores, cumplir todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que estén obligadas.

V. Dada la situación de emergencia sanitaria en nuestro país con motivo de la pandemia mundial Coronavirus (COVID-19) y debido al incremento en el número de contagios en el Estado de Tabasco —el cual se duplicó en veinticuatro horas— resulta necesario tomar medidas diversas a las implementadas en el Acuerdo General 02/2020, emitido el diecisiete de marzo de dos mil veinte por el Pleno de este Tribunal Electoral de Tabasco, con el fin de lograr la protección a la salud de las y los servidores públicos de esta autoridad jurisdiccional y por ende, de sus familias; así como poder contribuir a evitar la propagación del virus y

consecuentemente que aumente el número de contagios; y de esta manera corresponder a los esfuerzos de contención que realizan las autoridades sanitarias del país y del Estado, por lo que se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con los artículos 13, fracción X; 14, fracción XIV de la Ley Orgánica; 11, fracción XXVII y 13 fracción XII del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de este Tribunal Electoral de Tabasco; el Pleno de este órgano jurisdiccional se encuentra facultado para dictar los acuerdos en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO. Tomando en cuenta el mandato que en términos de los artículos 1, párrafo tercero y 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vincula a todas las autoridades en el ámbito de su competencia a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger la salud de todas las personas; por lo que ante el riesgo que implica el contagio del virus COVID-19, es necesario que este órgano jurisdiccional adopte las medidas correspondientes.

TERCERO. Con el fin de evitar la concentración de personas y con ello la propagación del virus COVID-19; por las causas referidas en los antecedentes VI, VII y VIII señaladas en este Acuerdo, es necesario como medida urgente suspender todas las actividades administrativas y jurisdiccionales, así como jurídico administrativas relacionadas con el derecho de Acceso a la Información en el Tribunal Electoral de Tabasco, y por ende, declarar inhábiles los días del período comprendido del **veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.**

Debiéndose reanudar las labores el **lunes veinte de abril de dos mil veinte**, en el horario normal de 08:00 a 15:00 horas; salvo pronunciamiento que emita el Pleno previo análisis de las condiciones que comuniquen las autoridades sanitarias correspondientes en relación a la evolución del virus COVID-19.

CUARTO. Como consecuencia de la suspensión antes descrita, **no correrán los plazos y términos procesales** en los medios de impugnación que se encuentren en sustanciación, resolución y ejecución en este Tribunal Electoral de Tabasco; ni se llevaran a cabo audiencias o sesiones por parte del Pleno de esta instancia jurisdiccional.

QUINTO. De lo determinado en este acuerdo, queda exento el período de Semana Santa comprendido del **seis al doce de abril de dos mil veinte**, el cual se declara inhábil por ser días de asueto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su emisión.

SEGUNDO. Lo establecido en este acuerdo permanecerá vigente hasta en tanto se emitan otras disposiciones por el Pleno de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo, a la Sala Superior y Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco; H. Congreso del Estado de Tabasco; Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco; Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco e Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los efectos legales correspondientes; asimismo hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal y en su Boletín.

Así lo aprobaron por UNANIMIDAD los integrantes del Tribunal Electoral de Tabasco, en este acto; el Magistrado Presidente, Rigoberto Riley Mata Villanueva, las Magistradas Electorales Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita Concepción Espinosa Armengol, ante la Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo quien certifica y da fe.

RIGOBERTO RILEY MATA VILLANUEVA
MAGISTRADO PRESIDENTE

YOLIDABEY ALVARADO
DE LA CRUZ
MAGISTRADA ELECTORAL

MARGARITA CONCEPCIÓN
ESPINOSA ARMENGOL.
MAGISTRADA ELECTORAL

ISIS YEDITH VERMONT MARRUFO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS